

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN
DE PLAZO PRESENTADO POR CARNES
ÑUBLE S.A.**

RES. EX. N° 10/ Rol D-128-2020

SANTIAGO, 26 DE JULIO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, del 21 de diciembre de 2020, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 21 de septiembre del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-128-2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-128-2020, con la formulación de cargos a Carnes Ñuble S.A., Rol Único Tributario N° [REDACTED], por detectarse una serie de incumplimientos a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos líquidos industriales, normas e instrucciones generales impartidas por la SMA y la implementación



de cambios de consideración al proyecto Sistema de Tratamiento de Riles Frival S.A., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 158/2006 (en adelante, “RCA N° 158/2006”), sin haber sido evaluado ambientalmente.

2. Que, con fecha 14 de octubre de 2020, dentro de plazo, Carnes Ñuble S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo acciones para las infracciones imputadas y los anexos correspondientes.

3. Que, los antecedentes del PdC fueron analizados y derivados al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento – actualmente Departamento de Sanción y Cumplimiento- de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “esta Superintendencia”), a través de Memorándum D.S.C. N° 664/2020, de 26 de octubre del año 2020, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-128-2020, de fecha 16 de febrero de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones con el motivo de ser incorporadas por Carnes Ñuble S.A., mediante una versión refundida del PdC. La Res. Ex. N° 5/Rol D-128-2020 fue notificada a Carnes Ñuble S.A. con fecha 16 de febrero de 2021, mediante correo electrónico.

5. Que, con fecha 24 de febrero de 2021, Carnes Ñuble S.A. solicitó reunión de asistencia al cumplimiento con el fin de recibir orientación respecto a las observaciones realizadas, la que se llevó a cabo con fecha 1 de marzo de 2021, con la asistencia de don Arturo Rock Tarud, Nemesio Rivas y Rodrigo Rivas, por parte de Carnes Ñuble S.A. y funcionarios de esta Superintendencia, según consta en el acta de reunión de asistencia por videoconferencia que forma parte íntegra del expediente del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 3 de marzo de 2021, estando dentro del plazo conferido para dichos efectos, Carnes Ñuble S.A. presentó a esta Superintendencia un PdC Refundido junto con sus respectivos anexos.

7. Que, mediante Res. Ex. N°7/Rol D-128-2020, de fecha 14 de mayo de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones a ser incorporadas mediante una versión refundida del PdC. La Res. Ex. N°7/Rol D-128-2020 fue notificada a Carnes Ñuble S.A. con fecha 17 de mayo de 2021, mediante correo electrónico.

8. Que, con fecha 27 de mayo de 2021, estando dentro del plazo conferido para dichos efectos, Carnes Ñuble S.A. presentó a esta Superintendencia un PdC Refundido junto con sus respectivos anexos.

9. Que, habiendo analizado el PdC Refundido presentado por Carnes Ñuble S.A., se detectaron una serie de deficiencias en su presentación, por lo que mediante Res. Ex. N°9/Rol D-128-2020, de fecha 18 de julio de 2022, esta Superintendencia



realizó observaciones, otorgando un plazo de **5 días hábiles contados** desde la notificación de dicha resolución, para su incorporación a través de un PdC Refundido. La Res. Ex. N° 9/ Rol D-128-2020 fue notificada a Carnes Ñuble S.A. con fecha 20 de julio de 2022, mediante correo electrónico.

10. Que, con fecha 22 de julio de 2022, don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez, actuando en nombre y representación de Carnes Ñuble S.A., presentaron a esta Superintendencia un escrito solicitando ampliación para la presentación del PdC Refundido, señalando requerir de mayor plazo para realizar una revisión detallada de los antecedentes solicitados y preparar una versión refundida del PdC, acorde a lo exigido por la normativa y las observaciones indicadas en la Res. Ex. N° 9/Rol D-128-2020.

11. Que, al respecto, el artículo 26° inciso primero de la Ley N° 19.880 establece *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de tercero”*.

12. Que, lo señalado por Carnes Ñuble S.A. constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo para que se presente el PdC Refundido por parte de los interesados en el procedimiento, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LOS SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Carnes Ñuble S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N° 9/Rol D-128-2020. En caso que no se dé cabal cumplimiento y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en la Res. Ex. N°9/Rol D-128-2020, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

II. SEÑALAR que Carnes Ñuble S.A., en virtud de lo establecido en el Resuelto I del presente acto, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, en el plazo de **8 días hábiles** desde la notificación de la Res. Ex. N° 9/ Rol D-128-2020.

III. TENGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, **indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado**. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) uqe permitan la visualización



de imágenes y el manejo de datos, como también en una copia en formato PDF (pdf.), lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de mapas, se requiere que estos sean ploteados y remitidos también en copia PDF (pdf.).

IV. TENGASE PRESENTE que se deberá hacer entrega sólo de aquello expresamente solicitado y que la entrega de grandes volúmenes de información no relacionada directamente con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, toda cooperación efectiva podrá ser evaluada positivamente dentro del presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Marcos Ilabaca Cerda, Diputado de la Región de Los Ríos, domiciliado en Avenida Pedro Montt, Región de Valparaíso y a don Felipe Enrique Poblete Grandón, representante legal del Comité de Adelanto El Mirador del Calle Calle, domiciliado en calle Río Salado N° 6782, Valdivia, Región de Los Ríos.

V. NOTIFICAR a don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



Benjamín Muhr Altamirano
[REDACTED]

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada

- Marcos Ilabaca Cerda, Diputado de la Región de Los Ríos, domiciliado en Avenida Pedro Montt, Región de Valparaíso
- Felipe Enrique Poblete Grandón, representante legal del Comité de Adelanto El Mirador del Calle Calle, domiciliado en calle Río Salado N° 6782, Valdivia, Región de Los Ríos.

Correo electrónico

- Arturo Rock Tarud, al correo electrónico [REDACTED]
- Eduardo Torrealba Estévez, al correo electrónico [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA Región de Los Ríos

D-128-2020

